**TEXTO DEFINITIVO** 

**LEY AED-1546** 

(Antes Ley 23490)

Sanción: 31/10/1986

Promulgación: 01/12/1986

Publicación: B.O. 24/03/1987

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo – Educación

## BECA ESTUDIO ISLAS MALVINAS Y ATLANTICO SUR

Artículo 1.- Institúyese una beca, que se denominará Beca Estudio Islas Malvinas y del Atlántico Sur, que será otorgada en las condiciones y con los alcances que acuerda la presente ley.

Artículo 2.- Serán beneficiarios de la misma los hijos de aquellos civiles y militares muertos en acción o como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades derivadas del conflicto Malvinas, así como también los hijos de aquellos ciudadanos argentinos que sufrieron incapacidades permanentes del 66% o más como consecuencia de heridas, accidentes o enfermedades psicofísicas derivadas del conflicto Malvinas dictaminadas por la junta de reconocimientos médicos de cada fuerza en la que prestaron servicios.

Artículo 3.- La Beca Estudio Islas Malvinas y del Atlántico Sur será compatible con cualquier otra beca o beneficio.

Artículo 4.- Los beneficiarios comprendidos en el artículo 2° de la presente ley que cursen o cursaren estudios en cualquiera de los niveles del sistema educativo nacional recibirán una asignación de acuerdo a la siguiente escala:

- a) El 50 % de un sueldo, suplementos generales, adicionales y compensaciones de carácter general correspondientes al grado de cabo del Ejército Argentino y equivalentes, con dos años de antigüedad, los que cursen o cursaren estudios en la Educación General Básica;
- b) El 75 % de un sueldo, suplementos generales, adicionales y compensaciones de carácter general correspondientes al grado de cabo del Ejército Argentino y equivalentes, con dos años de antigüedad, los que cursen o cursaren estudios en el Nivel Polimodal o Superior.

El beneficio que establece la beca comenzará a otorgarse desde el día de su petición y expirará, cumplidos los 27 años de edad, siempre que se encuentren reunidas las condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 5.- El beneficiario deberá acreditar, periódicamente, mediante certificación de la autoridad educativa competente, el cumplimiento de las condiciones siguientes:

- a) Conservación de la condición de alumno, según las normas correspondientes al respectivo plan de estudios;
- b) Mantenimiento de dicha condición en años lectivos consecutivos, tanto entre cursos de un nivel al inmediato superior, salvo enfermedad o fuerza mayor debidamente acreditadas.

Artículo 6.- Se entiende por conflicto Malvinas las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Artículo 7.- Las erogaciones provenientes de la aplicación de la presente ley serán solventadas con fondos de las partidas presupuestarias del Ministerio de Educación.

LEY AED-1546
(Antes Ley 23490)
TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1, 3, 5, 6 y 7	Art. 1, 3, 5, 6 y 7. Texto original
2	Art. 2. Texto según Ley 25375
4	Art. 4. Texto según Ley 24924

Artículos suprimidos:

Artículo 8, de forma.

**ORGANISMOS** 

Ministerio de Educación